



119 de la Constitución Política de la República.

Artículo 41. **Atribuciones de la Corporación Municipal.** La Corporación Municipal tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el plan, programas y proyectos de trabajo de la municipalidad,
- b) Emitir acuerdos de creación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos.
- c) Emitir acuerdos de asociación o de cooperación con otras municipalidades e instituciones.
- d) Conocer de los recursos de revocatoria contra resoluciones del alcalde y de los recursos de revisión contra sus propias resoluciones.
- e) Designar mandatarios judiciales y extra-judiciales.
- f) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponde adjudicar al alcalde.
- g) Fijar las remuneraciones y dietas del alcalde, síndicos y concejales.
- h) Conceder licencias temporales y aceptar excusas a sus miembros para no asistir a sesiones.
- i) Promover y mantener relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales.
- j) Tener informada a la comunidad sobre las actividades de la municipalidad e interesarla en la participación y solución de sus problemas.
- k) Las demás que señale este código.